

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 11 de enero de 2022 la abogada MARIA IMELDA MARTINEZ AGUIRRE allega memorial a través del cual solicita reconocer dentro de la actual causa ejecutiva la cesión de derechos constituida entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG y la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0278

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CESIÓN DE DERECHOS.
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S. A.
SUBROG. PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG
DEMANDADOS: EBELCY CARDONA ARBOLEDA
HUGO FERNELLY LENIS FANDIÑO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2016-00100-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver respecto de la petición de reconocimiento de Cesión de Derechos elevada por la profesional del derecho MARIA IMELDA MARTINEZ AGUIRRE y que tiene como cedente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, subrogatario parcial en la presente causa y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, iniciado en contra de los señores EBELCY CARDONA ARBOLEDA y HUGO FERNELLY LENIS FANDIÑO.

II. CONSIDERACIONES

La cesión es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero; es decir, que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no libera al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Con la situación bosquejada en líneas precedentes se percata, el suscrito Juez, que con el documento arrimado al paginario el pasado 11 de enero de 2022 por la Dra. MARIA IMELDA MARTINEZ AGUIRRE se pretende el reconocimiento de la cesión de los derechos constituida entre el subrogatario parcial del acreedor primigenio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG, a través del Dr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, Representante Legal para Efectos Administrativos, quien tiene la facultad para celebrar contratos de cesión de derechos y del lado de la entidad cesionaria la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA, por conducto de su Apoderada Especial, Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR.

Ahora bien, siendo efectuada la cesión por ministerio de la ley, consagrada en el artículo 1959 del Código Civil bajo el entendido que, la misma, consta en documento rubricado por los sujetos interesados en la cesión, el cual descansa en el paginario, observando así a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos; es decir, se tiene que existe la manifestación expresa de la parte actora, de transferir la titularidad de la acreencia, en favor de un tercero, y de otro lado, también media manifestación específica por parte del cesionario, siendo su voluntad la aceptación de tener dicha acreencia a su favor; así como los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades; razón por la cual este Juzgado accederá a la petición incoada y se tendrá a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA, como cesionaria de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG (Subrogataria Parcial de BANCOLOMBIA S. A.), en los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso, haciendo la claridad que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales, como subrogante en el presente proceso, es titular el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG** como subrogante a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** identificada con **NIT 860042945-5** de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso de corte ejecutivo, aclarando que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario de las acreencias.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** identificada con **NIT 860042945-5** como cesionaria para todos los efectos legales y como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carre
E-mail:

83

dv.co

Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c4eb070fed87c967e26ee50618facdc05d21b1670e2d8accdb0aa495d28962

Documento generado en 15/02/2022 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>